

de memoria"; y a la transmisión por el puerto de comunicaciones local de la información requerida.

Si resultara incorrecto, se bloquearán las comunicaciones por el puerto de comunicaciones local por tres minutos, transcurridos los cuales se restituirá el modo de operación normal.

b) Equipos con cifrado.

El ELB generará un número aleatorio, de 1024 bits, que transmitirá por el puerto de comunicaciones local.

El equipo del inspector cifrará este mensaje utilizando la clave privada del equipo

El resultado de dicho cálculo, de 1024 bits, es recibido por el ELB, que deberá comprobar su validez, descifrando el mensaje y verificando que obtiene de vuelta el número aleatorio original:

Si resultara correcto, procederá a la aceptación de un mensaje de formato (3.3.6.3.2) "Mensaje de interrogación de memoria"; y a la transmisión por el puerto de comunicaciones local de la información requerida.

Si resultara incorrecto, se bloquearán las comunicaciones por el puerto de comunicaciones local por tres minutos, transcurridos los cuales se restituirá el modo de operación normal.»

## ANEXO II

### Modificación del anexo III de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre

#### «ANEXO III

#### Documentación

El armador suministrará a la Secretaría General del Mar la siguiente documentación para cada equipo:

1. Identificación del armador:
  - a) Nombre o razón social .....
  - b) Número D.N.I. ....
  - c) Número C.I.F. ....
  - d) Domicilio .....
  - e) Población .....
  - f) Código postal .....
  - g) Teléfono fijo ..... Teléfono móvil .....
  - h) Fax para notificaciones en caso de fallos del equipo .....
2. Identificación del buque:
  - a) Nombre .....
  - b) Matrícula/folio .....
  - c) Código CFPO .....
  - d) TRB/GT .....
  - e) Eslora/pp .....
  - f) Eslora total .....
  - g) Tipo de buque .....
  - h) Puerto Base .....
  - i) Modalidad de pesca .....
  - j) Caladero .....
  - k) Cofradía/Asociación .....
3. Identificación del equipo:
  - a) Tipo de equipo: Inmarsat-C, Iridium .....
  - b) Empresa fabricante .....
  - c) Modelo .....
  - d) Número de serie exterior de la caja .....
  - e) Número de serie del transceptor Iridium (exclusivamente para equipos basados en Iridium) ....
  - f) Identificador Internacional Equipo Mobil (IMEI) (exclusivamente para equipos basados en Iridium) .....

- g) Número de serie de Inmarsat (ISN) (exclusivamente para equipos basados en Inmarsat-C) ...
- h) Tipo de terminal de comunicaciones .....
4. Instalación:
  - a) Empresa instaladora .....
  - b) Fecha de instalación .....
  - c) Número de móvil de Inmarsat (IMN) (exclusivamente para equipos basados en Inmarsat-C) ...
  - d) Fecha de entrada en servicio .....
5. Certificados:
  - l) Certificaciones del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y del fabricante del equipo acreditando la conformidad del mismo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II .....
  - m) Certificación de la empresa instaladora de conformidad con los requisitos de instalación establecidos en el anexo II. ....
  - n) Certificado de alta del equipo en el servicio de comunicaciones. .... »

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

**18283** *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se modifica la de 1 de septiembre de 2006, por la que se determina la información que contiene el Catálogo de Ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos.*

La Resolución de 1 de septiembre de 2006 de la Agencia Española de Protección de Datos, determina la información que contiene el Catálogo de ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

Este Catálogo se encuentra disponible en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)) con el objeto de difundir y dar publicidad a la existencia de ficheros de datos de carácter personal inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

El apartado Tercero de la mencionada Resolución determina que la información que se hace pública en el Catálogo de ficheros se corresponde con la información que el responsable del fichero ha notificado al Registro General de Protección de Datos en los apartados siguientes: Responsable del fichero, servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, identificación y finalidad y usos previstos del fichero, origen y procedencia de los datos, incluyendo el colectivo de personas sobre el que se obtienen los datos de carácter personal, tipos de datos, estructura y organización del fichero y, en su caso, los destinatarios de cesiones y/o transferencias internacionales de datos. Además, en el caso de los ficheros de titularidad pública, se publicarán los datos relativos a la disposición general de creación, modificación o supresión del fichero.

La notificación de ficheros al Registro General de Protección de Datos debe realizarse mediante los modelos de notificación aprobados mediante Resolución de 12 de julio de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos (BOE número 181 de 31 de julio).

El dato relativo al CIF/NIF, incluido en el apartado de Responsable del fichero, de los modelos de notificación, es fundamental para identificar las notificaciones presentadas por un responsable del fichero y, por ello, es necesario su inclusión en el fichero Registro General de Protección de Datos (creado mediante Resolución de 28 abril de 2006 de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal de la Agencia (BOE número 117, de 17 de mayo) para cumplir con la finalidad establecida en la Ley Orgánica 15/1999 de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros con datos de carácter personal.

Sin embargo, en el caso de que los responsables de ficheros sean personas físicas, el dato DNI/NIF le está identificando como responsable del fichero en el ejercicio de su actividad profesional y, además, como persona física, por lo que una vez conseguido el objeto de identificación en el fichero Registro General de Protección de Datos, el tratamiento de este dato en relación con la publicidad en el Catálogo de ficheros a través de la página web de la Agencia puede resultar excesivo.

El artículo 37.1.j) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, determina que entre las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos se encuentra la velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos con carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 37.1.j) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Apartado único.—La modificación de la Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se determina la información que contiene el Catálogo de ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

En el apartado Tercero se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de responsables de ficheros que actúen como persona física, no se publicará el dato relativo a su NIF.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**18284** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor.*

Advertido error en el texto de la Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor. (BOC. número 251 de 04.11.08), se procede a su oportuna rectificación:

Disposición final.

En el apartado 3, se suprime párrafo final:

«La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias».

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 221, de 4 de noviembre de 2008)*